



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 25 de agosto de 2023. Doy cuenta a la señora Juez, que la parte ejecutante allega solicitud de cesión de derechos de crédito y desistimiento de memorial poder otorgado. Sírvese proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0542

Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: EJECUTIVO LABORAL 860013005001 **2017-00290**
Ejecutante: WILSON HERNÁN CORAL
Ejecutado: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE COLOMBIA IPS LIMITADA.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa que la parte ejecutante el señor Wilson Hernán Coral desde su correo electrónico coralwilson953@gmail.com allega al despacho en condición de cedente un contrato de cesión de derechos de crédito¹ a favor del cesionario Carlos Andrés Palacios Revelo, además en atención al requerimiento realizado por esta judicatura, el ejecutante solicita² que no se tenga en cuenta el memorial poder de fecha 05 de diciembre de 2022 suscrito por él y el abogado Luis Guillermo Rosero Cuellar³, por lo que procede el despacho a resolver sobre las solicitudes incoadas bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES

¹ PDF 27 denominado “*ContratoCesionCredito.pdf*”

² PDF 30 denominado “*CorreoRespuestaRequerimiento17290.pdf*”

³ PDF 16 denominado “*Anexo02MemorialPoder.pdf*”



1. Respecto a la solicitud de reconocimiento de cesión de derechos de crédito, presentado directamente por la parte ejecutante (cedente) desde su correo electrónico, es pertinente tener en cuenta lo resuelto en el auto de sustanciación No. 0321, providencia del cuatro (04) de agosto de 2023, en el cual se precisó que las peticiones *“deben cumplir con el derecho de postulación o ius postulandi el cual es uno de los presupuestos procesales indispensables para la validez de todo acto procesal, conforme lo dispone el artículo 73 del C.G.P aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., y debido a que la cuantía del presente asunto es superior a 20 salarios mínimos, su trámite procesal es el de primera instancia, en consecuencia, **para poder comparecer al proceso deberá hacerse por conducto de abogado legalmente autorizado.**”* (Negritillas fuera del texto)

En ese entendido, y de conformidad a que la petición de reconocimiento de cesión de derechos de crédito fue allegada directamente por el ejecutante, cuando lo tenía que hacer a través de apoderado judicial, por cuanto la cuantía del proceso así lo exigía, ya que supera los 20 salarios mínimos mensuales vigentes, por lo que requiere derecho de postulación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., no es procedente tener en cuenta la solicitud y se requerirá a los interesados para que presenten las peticiones en debida forma, esto es, través de apoderado judicial, suscrita por cada uno de los interesados.

2. Por otra parte, el ejecutante el señor Wilson Hernán Coral en memorial de fecha 21 de agosto de 2023⁴, solicita *“no aceptar el poder otorgado al señor abogado Luis Guillermo Rosero”*, en tal sentido, al observarse que dicha petición es un acto propio e inherente de la parte que la promueve, esto es el poderdante del poder especial,

⁴ PDF 30 denominado *“CorreoRespuestaRequerimiento17290.pdf”*



se dispone a aceptar el desistimiento del memorial poder allegado a este despacho en fecha 05 de diciembre de 2022⁵.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la solicitud de cesión de derechos de crédito presentada por el ejecutante el señor Wilson Hernán Coral, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSTAR a la parte ejecutante para que, si considera pertinente solicitar la aceptación de la CESION, actúe a través de apoderado judicial en la forma dispuesta por las normas procesales.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento del memorial poder de fecha 05 de diciembre de 2023 otorgado a favor del abogado Luis Guillermo Rosero Cuellar, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 30 del 28 de agosto de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito

⁵ PDF 16 denominado “Anexo02MemorialPoder.pdf”

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538f3de2b0a6046423fc038680ccfb1546013125244e281b89b485f0c72d0f0f**

Documento generado en 25/08/2023 03:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>